

COMERCIO EXTERIOR*

Enero 2006

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en enero así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vazqueztercero.com o **Verónica Vázquez Bravo** al correo veronica@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificaciones al Programa de Promoción Sectorial

El 20 de enero la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF el Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, destacando lo siguiente:

- ✓ Se reforman aranceles de ciertas fracciones arancelarias pertenecientes a las siguientes industrias: Minera y Metalúrgica, Química y Cuero y Pieles.
- ✓ Se adicionan al artículo 4 (listado de bienes finales a producir) varias partidas y fracciones arancelarias de las siguientes industrias: Electrónica, Industrias Diversas y Textil y de la Confección.
- ✓ Asimismo se adicionan al artículo 5 (listado de insumos a importar con preferencia arancelaria para producir los bienes finales del artículo 4) varias partidas y fracciones arancelarias de las siguientes industrias: Eléctrica, Electrónica, Calzado, Minera y Metalúrgica, Bienes de Capital, Industrias Diversas, Química, Productos Farmoquímicos, medicamentos y equipo médico, del Transporte, de la Madera, de Cuero y Pieles.

2. Modificación Cupo para importar mercancías del capítulo 95 referente a juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte

En nuestro Resumen correspondiente al mes de agosto de 2005 les informamos respecto del cupo de importación de juguetes, publicado en el DOF el 18 de agosto de 2005. El 31 de enero la SE publicó en el DOF el Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios del capítulo 95, para reformar los artículos sexto y noveno, así como la Hoja de Requisitos para la asignación del cupo de importación. Lo anterior, entrará en vigor el 1 de febrero de 2006.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

Reformas Legislativas

3. Reformas a la Ley Aduanera

El 23 de enero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma la Ley Aduanera en su artículo 62 para quedar como sigue:

...
“En los casos a que se refiere este inciso, la propia Secretaría podrá autorizar la internación temporal del vehículo de que se trate al resto del país, por un plazo **máximo hasta de 180 días naturales con entradas y salidas múltiples**, dentro de un periodo de doce **meses, contados a partir de la primera internación temporal**, siempre que se cumplan los requisitos que establece el reglamento. Los vehículos internados temporalmente no podrán prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo y deberán ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge, sus hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre que en este último caso el importador se encuentre **en el** vehículo; cuando el propietario del vehículo sea una persona moral, deberá ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario.”

4. Reformas a la Ley de Comercio Exterior

El 24 de enero la SE publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, destacando lo siguiente:

- ✓ La SE será la dependencia a través de la cual el Ejecutivo Federal coordinará a las demás entidades cuyas facultades involucren una regulación no arancelaria, lo cual hará por medio de medios electrónicos.
- ✓ Se otorgan a la SE diversas facultades, entre ellas: i) imponer medidas de salvaguarda (anteriormente destinadas únicamente al Ejecutivo Federal); ii) establecer programas de fomento a las exportaciones escuchando a los sectores productivos público y privado, y iii) emitir reglas y criterios para el cumplimiento de todo ordenamiento jurídico que se encuentre dentro del ámbito de su competencia.
- ✓ La demostración del cumplimiento de una restricción no arancelaria, se hará mediante documentos con medidas de seguridad o electrónicos que se acompañen al pedimento aduanal.
- ✓ La SE aceptará certificados de firma electrónica emitidos por los prestadores de servicios de certificación que se encuentren acreditados conforme al Código de Comercio.

5. Reformas a la Ley de la Propiedad Industrial

El 25 de enero de 2005 se publicaron en el DOF reformas a diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial. La reforma se aboca fundamentalmente en materia de franquicias, destacando la obligación de que la licencia de uso de franquicia sea otorgada por escrito, y la figura del pago de daños y perjuicios para el franquiciatario. En el tema de infracciones administrativas, se contempla como infracción la combinación de signos y elementos que lleven al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la

existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos (franquiciante) y un usuario no autorizado.

6. Adición al Artículo 12 del Código de Comercio

El 26 de enero la SE publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 12.- No pueden ejercer el comercio:

I.

II.

III. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la conclusión.

La limitación a que se refiere la fracción anterior, comenzará a surtir efectos a partir de que cause ejecutoria la Sentencia respectiva y durará hasta que se cumpla con la condena. ▀

ANEXO**Obligaciones aduaneras para 2006**

- ✓ Las personas que cuenten con Padrón Sectorial de Cerveza, Vinos y Licores, Cigarros, Alcohol, Alcohol desnaturalizado y Mieles incristalizables, y de Refrescos, Bebidas Hidratantes y Jarabes deberán revalidar la incorporación a dichos padrones durante el mes de **enero** de cada año (Regla 2.2.1 rubro B numeral 5 inciso b) de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes "RCGMCE").
- ✓ A partir del **1 de febrero** deberá importarse el embalaje de madera con la "Marca" establecida en el Acuerdo que modifica a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2005, de lo contrario las autoridades tomarán medidas para la detención o rechazo de los embarques.
- ✓ Las personas morales con registro PITEX, MAQUILA, PROSEC, ECEX o ALTEX deberán presentar el "Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior" a más tardar el **31 de mayo** (Regla 3.3.4 RCGMCE).
- ✓ Las empresas de la Industria de Autopartes deberán efectuar y presentar a más tardar en el mes de **mayo** de cada año el Ajuste Anual de Enajenaciones de partes y componentes (Reglas 3.3.19 y 3.3.21 de las RCGMCE).
- ✓ Las empresas de la Industria Automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán presentar **trimestralmente** el Registro de Constancia de Transferencias de la Industria de Autopartes. (Regla 3.3.24 numeral 3 de las RCGMCE).
- ✓ Las empresas certificadas deberán renovar su inscripción anualmente dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento. (Art. 100-A de la Ley Aduanera).
- ✓ Las personas inscritas en alguno de los Padrones Sectoriales deberán exhibir en el mes de **mayo** de cada año, copia de las declaraciones anuales de ISR, IVA, IMPAC e IEPS y además deberán exhibir la carta de presentación del dictamen en el mes de **octubre** (Regla 2.2.9 de las RCGMCE).
- ✓ Las personas con autorización de eximir el cumplimiento de las cuentas aduaneras de garantía deberán solicitar su autorización cada año al término de su vigencia (Regla 1.4.10 de las RCGMCE).